

Estatutos de la Fundación ABC para América Latina

Art. 1 – Denominación y forma jurídica

- (1) La Fundación lleva el nombre de Fundación ABC para América Latina.
- (2) Es una fundación pública de derecho civil con personalidad jurídica y sede en Tutzing, Alemania.

Art. 2 – Objetivos de la Fundación

- (1) El objetivo de la Fundación consiste en promover la formación escolar y profesional de niños y jóvenes, especialmente en América Latina, a través de proyectos y otras formas de ayuda para el desarrollo. Las medidas de fomento deben contribuir tanto a la elevación del nivel educativo, como al afianzamiento del carácter de los niños.

Los objetivos de la Fundación se alcanzan especialmente mediante:

- La adjudicación de becas;
 - el establecimiento, apoyo, acompañamiento y cooperación con instituciones en países latinoamericanos con el objeto de posibilitar y promover proyectos de formación escolar y profesional de niños. Esto incluye igualmente la formación calificada de instructores;
 - el otorgamiento de subsidios materiales y viáticos para cursos de idiomas y de formación y capacitación de niños y jóvenes latinoamericanos en el interior y exterior.
- (2) La Fundación persigue única y directamente fines de utilidad pública según la sección sobre donativos deducibles de impuestos del Código Tributario (CT).
 - (3) La promoción incluye niños que han de recibir apoyo directo, así como proyectos iniciados en América Latina por entidades cuya finalidad es la formación escolar y profesional de niños. En este sentido, el objetivo de la Fundación consiste también en la procuración y transferencia de recursos conforme al art. 58 párrafo 1 CT.
 - (4) La Fundación actúa de forma desinteresada y no persigue, en primera instancia, fines de lucro. No puede favorecer a personas jurídicas o naturales mediante erogaciones ajenas a los objetivos de la Fundación, o mediante subsidios, asignaciones o remuneraciones desproporcionadamente altas. Los fondos de la Fundación únicamente pueden ser destinados a los objetivos consignados en los estatutos.
 - (5) De acuerdo con los estatutos, a los beneficiarios de la Fundación no les asiste ningún derecho legal a prestaciones por parte ésta.

Art. 3 – Patrimonio

- (1) La Fundación es dotada con un patrimonio de 350.000 euros.
- (2) El patrimonio de la Fundación debe ser siempre preservado y sin disminución alguna.

- (3) Son agregadas al patrimonio fundacional todas las donaciones que tienen ese fin. Las donaciones sin destino específico por disposición o causa de muerte pueden ser destinadas al patrimonio.
- (4) Pueden ser creadas las reservas permitidas por las disposiciones tributarias vigentes.

Art. 4 – Recursos de la Fundación

La Fundación desempeña sus funciones

- a. a partir de los beneficios anuales del patrimonio fundacional y
- b. a partir de asignaciones, en tanto no estén destinadas a un aumento del patrimonio de la Fundación por parte del adjudicador; el art. 3 párrafo 3 frase 2 queda intacto.

Art. 5 – Órganos de la Fundación – Patronato y Directorio

- (1) Los órganos de la Fundación son el Patronato y el Directorio. El Patronato se compone de tres miembros. Al Patronato pertenecen los fundadores Richard y Ursula von Rheinbaben, así como otro miembro que es propuesto y designado de forma unánime por los fundadores. Este miembro y sus sucesores pueden ser despedidos por voto unánime de los fundadores. Los miembros del Patronato son designados con carácter vitalicio, en tanto no sean despedidos por los fundadores. En caso de retirarse un fundador del Patronato, puede éste mismo designar a su respectivo sucesor. Los respectivos sucesores de los fundadores tienen los mismos derechos otorgados a los fundadores en los presentes estatutos. De no hacer uso de su derecho de designación los fundadores, los miembros restantes nombran al respectivo sucesor, quien a su vez pasa a tener los derechos vigentes de los fundadores. El miembro ejerce sus funciones hasta la designación del sucesor. Los miembros del Patronato eligen a un presidente y a un suplente de entre sus filas. Las decisiones se toman por mayoría, en caso de igualdad de votos decide el voto del presidente, en caso de ausencia de éste el voto del suplente.
- (2) Los miembros del Patronato actúan a título honorífico. Tienen derecho a la reposición de los gastos derivados de esta actividad. El Patronato puede determinar un importe global adecuadamente dimensionado para gastos materiales e inversión de tiempo por parte de los miembros.
- (3) El Patronato designa al Directorio, el que se compone de dos o tres personas. El Patronato decide en cada caso particular sobre la duración del mandato de los miembros del Directorio y su remuneración. Está permitida la nominación consecutiva. Un miembro que se retira permanece en el ejercicio de sus funciones hasta la designación del miembro sucesor. El Directorio elige de entre sus filas a un presidente y a un vicepresidente, quien representa al presidente en caso de impedimento.
- (4) El Patronato aprueba un reglamento para el Directorio, en el que se describen las obligaciones y atribuciones de la Junta en tanto no se exponen en los presentes estatutos.

Art. 6 – Obligaciones y toma de decisiones por parte del Patronato

- (1) El Patronato determina la utilización de los fondos de la Fundación, a no ser que al Directorio le haya sido concedida una facultad de decisión. Cada resolución debe ser puesta por escrito.
- (2) El Patronato controla al Directorio, decide sobre la planificación anual presentada al Patronato, la aprobación de la gestión del Directorio, y sobre el estado de cuentas.
- (3) El Patronato decide sobre cambios estatutarios y solicitudes de transformación o disolución de la Fundación.
- (4) El Patronato se reúne al menos una vez por año. El Patronato es convocado por invitación escrita del Presidente, la que debe ser formulada a más tardar 14 días antes de la sesión. También se debe convocar a reunión cuando dos miembros del Patronato o el Presidente del Directorio así lo solicitan.
- (5) El Patronato reúne quórum cuando en las resoluciones intervienen más de la mitad de sus miembros. Por escrito rige un plazo de pronunciamiento de tres semanas a partir del despacho de la exhortación a votar. Las decisiones se toman por mayoría simple. En caso de igualdad de votos decide el voto del Presidente, en caso de su ausencia el voto del suplente. Deben redactarse actas sobre los resultados de las sesiones y las resoluciones escritas y éstas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas. Ellas deben ser puestas en conocimiento de los miembros de los órganos y del protectorado de la Fundación.
- (6) Resoluciones referidas a un cambio en los propósitos establecidos en los estatutos o a la disolución de la Fundación solamente pueden ser tomadas reunido el Patronato.

Art. 7 – Administración y ejercicio económico

- (1) El Directorio debe registrar los ingresos y egresos de la Fundación y reunir los comprobantes de pago. Hacia el final de cada ejercicio anual deben ser elaborados un informe sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, así como relaciones de los ingresos y egresos de la Fundación y su patrimonio.
- (2) La elaboración de un proyecto de presupuesto no es imprescindible.
- (3) El ejercicio económico se corresponde con el año natural.
- (4) El Directorio debe hacer controlar la Fundación por un auditor u otra instancia autorizada para otorgar un dictamen de auditoría equivalente. La auditoría debe referirse también a la conservación del patrimonio fundacional y al empleo dado a sus beneficios y eventuales asignaciones.

Art. 8 – Representación de la Fundación y obligaciones del Directorio

- (1) El Directorio representa a la Fundación judicial y extrajudicialmente. Tiene la posición de un representante legal. Sus miembros están autorizados para la representación individual. En lo que concierne a la relación interna, es exclusivamente el Presidente quien representa a la Fundación.

- (2) El Directorio está facultado para dar órdenes urgentes y gestionar negocios inaplazables en vez del Patronato. Ha de poner en conocimiento de esto al Patronato a más tardar en la próxima sesión.
- (3) El Directorio maneja los negocios de la administración corriente conforme al reglamento y a las resoluciones del Patronato. Está obligado a una escrupulosa y económica administración del patrimonio y demás fondos de la Fundación. Las obligaciones del Directorio consisten en especial en
 - a) la presentación de propuestas para el empleo de los beneficios del patrimonio fundacional y de eventuales asignaciones,
 - b) la elaboración del informe sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, así como de las relaciones sobre ingresos y egresos de la Fundación y su patrimonio.
- (4) Para la marcha de los negocios del Directorio rigen, respectivamente, las disposiciones del art. 6 de los presentes estatutos.

Art. 9 – Adaptación de la Fundación a circunstancias cambiantes, modificación de los estatutos y transformación o disolución de la Fundación

- (1) Las modificaciones de los estatutos están permitidas en tanto resulten aconsejables para su adaptación a circunstancias cambiantes. Ellas no pueden afectar o anular el privilegio fiscal de la Fundación. En la medida en que puedan influir en el privilegio fiscal de la Fundación, deben ser reportadas a la autoridad fiscal competente para el respectivo dictamen.
- (2) Los cambios en los objetivos de la Fundación solamente están permitidos si se hace imposible su cumplimiento o las circunstancias cambian de tal manera que ellos ya no resultan oportunos. Transformación y disolución de la Fundación se rigen por las disposiciones legales vigentes.
- (3) Las resoluciones según el art. 9 párrafos 1 y 2 requieren la aprobación de todos los miembros del Patronato. Las resoluciones no entran en vigor sino hasta luego de su autorización por parte del Gobierno (art. 11).

Art. 10 – Destino del patrimonio en caso de disolución

En caso de supresión o disolución de la Fundación o de la pérdida de su privilegio fiscal, el patrimonio pasa a una persona jurídica de derecho público o a otra entidad con privilegio fiscal a ser determinada por el Patronato y que lo ha de emplear directa y únicamente en el fomento de la ayuda para el desarrollo.

Art. 11 – Protectorado

- (1) La Fundación está bajo la jurisdicción del Gobierno de la Alta Baviera.
- (2) Cambios de dirección, de la facultad de representación y en la composición de los órganos se han de reportar sin demora a la autoridad competente en materia de control de instituciones de beneficencia.

Art. 12 – Entrada en vigor

Los estatutos entran en vigor con el reconocimiento de la Fundación por parte del Gobierno de la Alta Baviera.